

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO -057-2008-01268-00

De cara a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, **OFÍCIESE** a **CAPTUCOL** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído proceda a realizar la entrega del vehículo automotor de placas **BOT-828**, adjudicado en remate a la sociedad cesionaria AVALUPERIAUTOS S.A.S, a través de su apoderado Jhon Jairo Sanguino Vega, so pena de las sanciones de ley. Por la oficina de Ejecución Civil Municipal, líbrense las comunicaciones respectivas.

Por lo anterior la parte actora proceda a tramitar el respectivo oficio.

Por otro lado, y previo a proceder con la actualización de los oficios requeridos, se deberán allegar los originales de los oficios No.25487, 25488 y 25489 de fecha 30 de mayo de 2017 (fl.110 a 112 C-2), los cuales fueron retirados por el actor el 16 de agosto de 2017.

Finalmente, conforme con lo previsto en el artículo 114 del C.G.P., y a costa del rematante, expídase copia autentica el acta de remate, y del auto que aprueba la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 JUL 2022
Por anotación en estado N° 119 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO -061-2006- 00169-00 CUADERNO 3

Vista la liquidación de costas que antecede en el cuaderno 3, practicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso este Juzgador procede a impartirle aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 JUL 2022

Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO -058-2015- 00473 -00

Previo a disponer sobre la aprehensión del vehículo, se requiere a la parte actora para que indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el automotor hasta la diligencia de secuestro, de ser así, suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

En consecuencia y para los efectos previstos en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P, se deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la Ley, en cuantía de \$5.000.000,00 Mcte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 JUL 2022

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

21 JUL 2022

PROCESO -055-2016- 00808-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$68`386.330,00** [fl.115-119, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 JUL 2022

Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

21 JUL 2022

11001400372020140114900

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia del 8 de abril de 2022.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., recibió reparo.

DEL RECURSO

La parte demandada manifiesta su inconformidad al considerar que el juez no debió estimar que la nulidad fue saneada por cuanto actuó de manera previa a interponer la respectiva solicitud, sin analizar de manera sustancial que las gestiones que hizo solo fueron para conocer las actuaciones del proceso y revisar si las mismas de ajustaban a derecho, ya que desconocía el proceso y, por lo tanto, le era imposible ejercer el derecho a la defensa, pese a intentar lograr acceder al mismo. Solo hasta el 24 de noviembre de 2021, pudo conocer la totalidad de las actuaciones del proceso y dentro del término de la ejecutoria interpuso la solicitud de nulidad por indebida notificación del auto que libró mandamiento de pago.

La parte demandante se opuso a la prosperidad del recurso presentado, y además señaló que al ser un proceso de mínima cuantía no es procedente la apelación subsidiaria.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito

indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el porqué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. Es sabido que el proceso es nulo en todo o en parte en los casos taxativamente consagrados en la ley. Así se desprende del inciso 1º del artículo 133 del Código General del Proceso, cuando prevé que el “*proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos...*”. De modo que está vedado al juzgador aumentar los eventos de nulidad del proceso a otros aplicando criterios propios de la analogía o mediante cualquier otro tipo de interpretación. Así lo indicó la Corte constitucional en sentencia T-125 del 2010:

“Las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuencia –sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso”.

Pero igualmente se sabe que compete al juez rechazar de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo, en hechos que pudieron alegarse en excepciones previas u ocurrieron antes de promoverse otro incidente de nulidad, o que se proponga después de saneada (art. 135 *ibídem*).

3. En este caso, la parte demandada solicitó la nulidad de lo actuado en escrito del 29/11/2021. Sin embargo, el 23/03/2021, se pronunció frente al traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora (fls.59 y 60 C-1) y el 4 de agosto del mismo año, presentó reposición contra el auto del 30/07/2021, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito (fl.72 C-1 ss). De modo que con esas actuaciones saneó cualquier irregularidad que haya tenido el proceso como lo dice el numeral 1º del artículo 136 del C.G.P: “Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla” y, por ello, el juzgado dio aplicación al inciso 4 del artículo 135 *ibídem*, en el sentido de rechazar de plano la solicitud nulidad

que se proponga después de saneada. Entonces la providencia del 8 de abril de 2022, se ajusta a derecho y por ello se confirmará.

4. En cuanto al recurso de apelación subsidiario, debe de rechazarse porque este es un proceso de mínima cuantía y, por tanto, de única instancia.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 8 de abril de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación subsidiariamente formulado debido a que este proceso es de mínima cuantía y por ello de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 JUL 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO -056-2018- 00660 -00

Previo a disponer sobre la aprehensión del vehículo, se requiere a la parte actora para que indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el automotor hasta la diligencia de secuestro, de ser así, suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

En consecuencia y para los efectos previstos en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P, se deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la Ley, en cuantía de \$800.000,00 Mcte.

Por otro lado, se deberá allegar el certificado de tradición del vehículo de placas RCM-132, donde conste la inscripción del embargo, ya que el obrante a folio 14 del cuaderno 2, no es el documento idóneo para acreditar lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 JUL 2022

Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

21 JUL 2022

PROCESO -066-2013-- 001097-00

Conforme lo solicitado en el escrito obrante a folio 25 del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 artículo 593 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado (a) **LEIDY KATHERINE RODRIGUEZ TABARES** como empleada de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COLSUBSIDIO**.

Líbrese oficio con destino al pagador comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá Por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$4'100.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 JUL. 2022

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO -066-2013-- 001097-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso.
Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **DEISY YOJANA VARGAS SICHACA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.010.169.020** y T.P. No. **332.019** del C.S.J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.85 reverso, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (A),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 JUL. 2022

Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



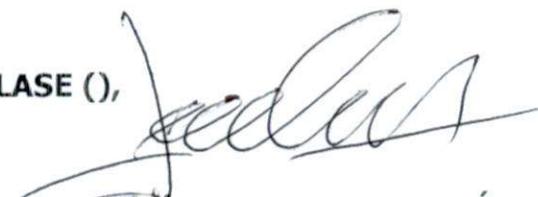
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO -020-2019- 00585 -00

Frente a la solicitud obrante a folio 14 del cuaderno 2, por la oficina de ejecución civil municipal elabórense los oficios ordenados en el proveído de fecha 08 de julio de 2019 (fl.2 C-2). **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 22 JUL. 2022 Bogotá D.C. _____ Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

21 JUL 2022

PROCESO -074-2016- 00505-00

Teniendo en cuenta solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el escrito que milita a folio 156 precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

22 JUL 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO -073-2019- 00156-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **SUGEY RENTERIA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.016.101.054** y T.P. No. **326.062** del C.S.J, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.186, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 JUL 2022

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO -058-2016- 00454-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la documental vista a folios 56 del cuaderno 2, por el cual se informa de la captura del vehículo automotor de placas BEX-716, por parte de la Policía Nacional- Metropolitana de Bogotá, no obstante, no se evidencia la ubicación del mismo, por lo cual, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciase a la Policía Nacional – Patrullero Jhonathan Steven Baquero Rivera para que indiquen la ubicación del vehículo de placas BEX -716. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 JUL 2022
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO -062-2006- 00671 -00

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No.50C-1223910 (fl.90-103 C-2), aportado por el apoderado de la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

Por otro lado, revisado el memorial que milita a folios 108 a 110 del cuaderno 2 y visto que el mismo no pertenece a este proceso por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a realizar el desglose del mismo, para que el mismo sea agregado de forma correcta al expediente No.009-2008-00598-00, que cursa en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 JUL 2022
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO -020-2017-00252-00

Previo a resolver la solicitud obrante a folio 100 del cuaderno 1, se requiere al memorialista para que presente certificado de existencia y representación legal de la sociedad COBROACTIVO S.A.S, a fin de verificar la calidad en la que actúa Ana Maria Ramirez Ospina, con fecha de expedición no superior a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

22 JUL 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO -048-2012- 01361-00

Frente al escrito obrante a folio 183 del cuaderno 2, se le pone de presente a memorialista que no se dará trámite a la renuncia presentada, toda vez que, no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia como apoderada de la parte demandante.

Por otro lado, y en concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.012.420.712** y T.P. No. **334.237** del C.S.J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.191, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 JUL 2022

Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO -020-2017-00252-00

Previo a resolver la solicitud obrante a folio 100 del cuaderno 1, se requiere al memorialista para que presente certificado de existencia y representación legal de la sociedad COBROACTIVO S.A.S, a fin de verificar la calidad en la que actúa Ana Maria Ramirez Ospina, con fecha de expedición no superior a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

22 JUL 2022

Bogotá D.C. _____

Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 de Julio 2022

PROCESO -078-2018- 00221-00

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea los demandados en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares [fl.9, C-2].

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$40'300.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 22 de Julio 2022 Por anotación en estado N° 117 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO -048-2012- 01361-00

Frente al escrito obrante a folio 183 del cuaderno 2, se le pone de presente a memorialista que no se dará trámite a la renuncia presentada, toda vez que, no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia como apoderada de la parte demandante.

Por otro lado, y en concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.012.420.712** y T.P. No. **334.237** del C.S.J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.191, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 JUL 2022

Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

21 JUL 2022

PROCESO -048-2009- 01418-00

Frente a la solicitud obrante a folio 206 del cuaderno 2, se le pone de presente al apoderado de la parte actora que ya se resolvió una solicitud en igual sentido, por lo cual, debe estarse a lo dispuesto en proveído de fecha 27 de abril de 2022 (fl.204 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 JUL 2022

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO -035-2012- 00132-00

Frente a la solicitud obrante a folio 360 del cuaderno 1, por la oficina de ejecución civil municipal elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en proveído de fecha 31 de marzo de 2022 (fl.356 C-1), adicionando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 456 del Código General del Proceso no son admisibles las oposiciones a la diligencia de entrega del bien rematado. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 JUL 2022

Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

21 JUL 2022

PROCESO -027-2015- 00858-00

Frente a la solicitud obrante a folio 183, se informa a la apoderada de la parte demandante que el respectivo impulso procesal tendiente es carga exclusiva de las partes y no de este estrado judicial. Téngase en cuenta que, el despacho comisorio No. DC-1221-6 de fecha 06 de diciembre de 2021 se el remitió a su correo electrónico el 02 de febrero de 2022, tal como consta a folio 178.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 JUL 2022

Por anotación en estado N° IV de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO -051-2018- 01259-00

Teniendo en cuenta solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en el escrito que milita a folio 202 precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 22 JUL 2022 Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO -073-2018- 01091 -00

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante y visible a folio 42 del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de \$33'358.029,17, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 JUL. 2022
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO -049-2016- 00351 -00

Obre en el expediente la comunicación remitida por el parqueadero **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL.**, por el cual informa que el vehículo automotor de placas **RNN-819** de propiedad de la demandada, fue dejado bajo su custodia, según Acta de Inventario No. 0074 de 13 de octubre de 2020, para los fines pertinentes (fls. 28 a 29 C-1).

Por lo anterior, y como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada por el despacho, así como la aprehensión del vehículo objeto de cautelas, por consiguiente, se dispone su secuestro.

Se comisiona al Juez Civil Municipal de Barranquilla - Atlántico (reparto), para que lleve a cabo la diligencia de secuestro correspondiente al vehículo identificado con placas **RNN-819**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestro y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 22 JUL. 2022 Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

Fecha 17/06/2022
Juzgado 110014303005

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
08/09/2018	30/09/2018	23	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 14.312.217,00	\$ 14.312.217,00	\$ 0,00	\$ 6.615.573,00	\$ 234.721,65	\$ 234.721,65	\$ 0,00	\$ 21.162.511,65
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.312.217,00	\$ 0,00	\$ 6.615.573,00	\$ 313.829,35	\$ 548.551,00	\$ 0,00	\$ 21.476.341,00
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.312.217,00	\$ 0,00	\$ 6.615.573,00	\$ 301.794,53	\$ 850.345,53	\$ 0,00	\$ 21.778.135,53
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.312.217,00	\$ 0,00	\$ 6.615.573,00	\$ 310.583,01	\$ 1.160.928,54	\$ 0,00	\$ 22.088.718,54
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.312.217,00	\$ 0,00	\$ 6.615.573,00	\$ 307.186,28	\$ 1.468.114,82	\$ 0,00	\$ 22.395.904,82
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.312.217,00	\$ 0,00	\$ 6.615.573,00	\$ 284.349,63	\$ 1.752.464,45	\$ 0,00	\$ 22.680.254,45
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.312.217,00	\$ 0,00	\$ 6.615.573,00	\$ 310.158,94	\$ 2.062.623,38	\$ 0,00	\$ 22.990.413,38
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.312.217,00	\$ 0,00	\$ 6.615.573,00	\$ 299.469,50	\$ 2.362.092,89	\$ 0,00	\$ 23.289.882,89
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.312.217,00	\$ 0,00	\$ 6.615.573,00	\$ 309.734,71	\$ 2.671.827,60	\$ 0,00	\$ 23.599.617,60
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.312.217,00	\$ 0,00	\$ 6.615.573,00	\$ 299.195,67	\$ 2.971.023,27	\$ 0,00	\$ 23.898.813,27
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.312.217,00	\$ 0,00	\$ 6.615.573,00	\$ 308.885,83	\$ 3.279.909,10	\$ 0,00	\$ 24.207.699,10
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.312.217,00	\$ 0,00	\$ 6.615.573,00	\$ 309.451,82	\$ 3.589.360,92	\$ 0,00	\$ 24.517.150,92
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.312.217,00	\$ 0,00	\$ 6.615.573,00	\$ 299.469,50	\$ 3.888.830,42	\$ 0,00	\$ 24.816.620,42
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.312.217,00	\$ 0,00	\$ 6.615.573,00	\$ 306.335,62	\$ 4.195.166,04	\$ 0,00	\$ 25.122.956,04
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.312.217,00	\$ 0,00	\$ 6.615.573,00	\$ 295.492,68	\$ 4.490.658,72	\$ 0,00	\$ 25.418.448,72
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.312.217,00	\$ 0,00	\$ 6.615.573,00	\$ 303.637,94	\$ 4.794.296,66	\$ 0,00	\$ 25.722.086,66
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.312.217,00	\$ 0,00	\$ 6.615.573,00	\$ 301.646,35	\$ 5.095.943,01	\$ 0,00	\$ 26.023.733,01
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.312.217,00	\$ 0,00	\$ 6.615.573,00	\$ 286.041,21	\$ 5.381.984,21	\$ 0,00	\$ 26.309.774,21
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.312.217,00	\$ 0,00	\$ 6.615.573,00	\$ 304.206,37	\$ 5.686.190,58	\$ 0,00	\$ 26.613.980,58
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.312.217,00	\$ 0,00	\$ 6.615.573,00	\$ 290.813,07	\$ 5.977.003,65	\$ 0,00	\$ 26.904.793,65
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.312.217,00	\$ 0,00	\$ 6.615.573,00	\$ 293.360,66	\$ 6.270.364,31	\$ 0,00	\$ 27.198.154,31
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.312.217,00	\$ 0,00	\$ 6.615.573,00	\$ 282.925,98	\$ 6.553.290,28	\$ 0,00	\$ 27.481.080,28
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.312.217,00	\$ 0,00	\$ 6.615.573,00	\$ 292.356,84	\$ 6.845.647,12	\$ 0,00	\$ 27.773.437,12
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.312.217,00	\$ 0,00	\$ 6.615.573,00	\$ 294.793,25	\$ 7.140.440,37	\$ 0,00	\$ 28.068.230,37
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.312.217,00	\$ 0,00	\$ 6.615.573,00	\$ 286.114,83	\$ 7.426.555,20	\$ 0,00	\$ 28.354.345,20
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.312.217,00	\$ 0,00	\$ 6.615.573,00	\$ 291.926,38	\$ 7.718.481,58	\$ 0,00	\$ 28.646.271,58
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.312.217,00	\$ 0,00	\$ 6.615.573,00	\$ 279.032,23	\$ 7.997.513,81	\$ 0,00	\$ 28.925.303,81
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.312.217,00	\$ 0,00	\$ 6.615.573,00	\$ 282.851,46	\$ 8.280.365,28	\$ 0,00	\$ 29.208.155,28
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.312.217,00	\$ 0,00	\$ 6.615.573,00	\$ 280.825,61	\$ 8.561.190,89	\$ 0,00	\$ 29.488.980,89
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.312.217,00	\$ 0,00	\$ 6.615.573,00	\$ 256.522,98	\$ 8.817.713,87	\$ 0,00	\$ 29.745.503,87
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.312.217,00	\$ 0,00	\$ 6.615.573,00	\$ 282.128,33	\$ 9.099.842,20	\$ 0,00	\$ 30.027.632,20
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.312.217,00	\$ 0,00	\$ 6.615.573,00	\$ 271.626,56	\$ 9.371.468,76	\$ 0,00	\$ 30.299.258,76
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.312.217,00	\$ 0,00	\$ 6.615.573,00	\$ 279.376,51	\$ 9.650.845,27	\$ 0,00	\$ 30.578.635,27
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.312.217,00	\$ 0,00	\$ 6.615.573,00	\$ 270.224,04	\$ 9.921.069,32	\$ 0,00	\$ 30.848.859,32
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.312.217,00	\$ 0,00	\$ 6.615.573,00	\$ 278.796,39	\$ 10.199.865,71	\$ 0,00	\$ 31.127.655,71
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.312.217,00	\$ 0,00	\$ 6.615.573,00	\$ 279.666,47	\$ 10.479.532,18	\$ 0,00	\$ 31.407.322,18
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.312.217,00	\$ 0,00	\$ 6.615.573,00	\$ 269.943,34	\$ 10.749.475,51	\$ 0,00	\$ 31.677.265,51
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.312.217,00	\$ 0,00	\$ 6.615.573,00	\$ 271.344,88	\$ 11.026.820,39	\$ 0,00	\$ 31.954.610,39
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.312.217,00	\$ 0,00	\$ 6.615.573,00	\$ 271.065,75	\$ 11.297.886,15	\$ 0,00	\$ 32.225.676,15
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.312.217,00	\$ 0,00	\$ 6.615.573,00	\$ 282.851,46	\$ 11.580.737,61	\$ 0,00	\$ 32.508.527,61
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.312.217,00	\$ 0,00	\$ 6.615.573,00	\$ 285.739,71	\$ 11.866.477,32	\$ 0,00	\$ 32.794.267,32
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.312.217,00	\$ 0,00	\$ 6.615.573,00	\$ 266.394,18	\$ 12.132.871,50	\$ 0,00	\$ 33.060.661,50
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.312.217,00	\$ 0,00	\$ 6.615.573,00	\$ 297.367,67	\$ 12.430.239,17	\$ 0,00	\$ 33.358.029,17



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 17/06/2022
110014303005

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Capital	\$ 14.312.217,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 14.312.217,00
Total Interés de plazo	\$ 6.615.573,00
Total Interés Mora	\$ 12.430.239,17
Total a pagar	\$ 33.358.029,17
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 33.358.029,17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO -006-2007- 01337-00

Frente al escrito obrante a folio 201 del cuaderno 2, se le pone de presente a memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que, no se encuentra reconocida para actuar al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

22 JUL 2022

Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

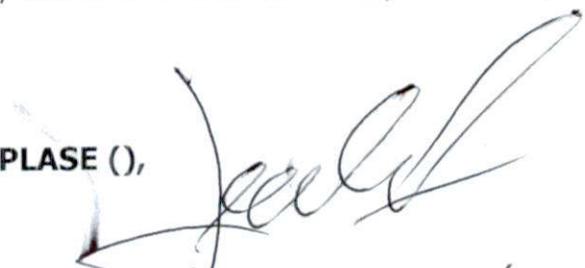
Bogotá, D.C.,

21 JUL 2022

PROCESO -061-2010- 00625 -00

Previo a dar trámite a la solicitud de secuestro, se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No.070-88871, donde se evidencie la respectiva inscripción del embargo decretado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

21 JUL 2022

PROCESO -003-2016- 00622-00

Frente a la solicitud obrante a folio 99 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 03 Civil Municipal de Bogotá, para que informe cual fue el trámite dado al oficio No. O-0821-2270 de fecha 02 de agosto de 2021, radicado vía correo electrónico el 13 de agosto de 2021 por la oficina de ejecución, mediante el cual se solicitó la conversión de títulos. Anéxese copia de los folios 90 y 91 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 JUL 2022

Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO -008-2019- 01339-00

Frente al escrito obrante a folios 174 a 186 del cuaderno 1, se pone de presente a la memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia.

Por otra parte, conforme con lo previsto en el artículo 114 del C.G.P., y a costa de la parte demandada, expídase copia del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 JUL 2022

Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO -056-2017-- 0932-00

Se niega la solicitud de aclaración del auto de data 08 de abril de 2022 elevada por el apoderado judicial de la parte demandante por extemporánea, toda vez que el inciso segundo del artículo 285 del C.G.P., prevé que "(...) *La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia*", y de acuerdo a la fecha de presentación de dicho petitorio, este fue radicado el 05 de mayo de 2022 (fls.104, C-1).

Ahora bien, previo a disponer sobre la aprehensión del vehículo de placas APH-446, se requiere a la parte actora para que indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el automotor hasta la diligencia de secuestro, de ser así, suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

En consecuencia y para los efectos previstos en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P, se deberá prestar caución, en cualquiera de las formar previstas por la Ley, en cuantía de \$1.400.000,00 Mcte.

Por otro lado, y frente a decretar la medida de embargo del rodante de placas BNN-41, se le informa que debe estarse a lo dispuesto en proveído de fecha 08 de abril de 2022 (fl.96 C-2), mediante el cual se limitó las medidas cautelares.

Finalmente, revisado el memorial que milita a folios 102 a 103 del cuaderno 2 y visto que el mismo no pertenece a este proceso por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a realizar el desglose del mismo, para que el mismo sea agregado de forma correcta al expediente No.056-2017-00932-00, que cursa en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 JUL 2022

Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO -056-2018- 00712-00

Frente a la solicitud obrante a folio 72 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 56 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>22 JUL. 2022</u> Por anotación en estado N° <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO -016-2019- 01764 -00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$18`820.287,00** [fl.64-66, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 JUL 2022

Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO-031-2028- 00697 -00

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante y visible a folios 71 y 72 del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, no se liquidó conforme se ordenó en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$11'598.575,10**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 JUL 2022

Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 21/06/2022
Juzgado 110014303005

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.490.944,00	\$ 0,00	\$ 97.101,01	\$ 4.426.814,59	\$ 0,00	\$ 8.917.758,59
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.490.944,00	\$ 0,00	\$ 93.968,72	\$ 4.520.783,32	\$ 0,00	\$ 9.011.727,32
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.490.944,00	\$ 0,00	\$ 96.123,20	\$ 4.616.906,52	\$ 0,00	\$ 9.107.850,52
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.490.944,00	\$ 0,00	\$ 92.720,86	\$ 4.709.627,38	\$ 0,00	\$ 9.200.571,38
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.490.944,00	\$ 0,00	\$ 95.276,71	\$ 4.804.904,09	\$ 0,00	\$ 9.295.848,09
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.490.944,00	\$ 0,00	\$ 94.651,78	\$ 4.899.555,88	\$ 0,00	\$ 9.390.499,88
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.490.944,00	\$ 0,00	\$ 89.755,14	\$ 4.989.311,02	\$ 0,00	\$ 9.480.255,02
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.490.944,00	\$ 0,00	\$ 95.455,08	\$ 5.084.766,09	\$ 0,00	\$ 9.575.710,09
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.490.944,00	\$ 0,00	\$ 91.252,47	\$ 5.176.018,57	\$ 0,00	\$ 9.666.962,57
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.490.944,00	\$ 0,00	\$ 92.051,87	\$ 5.268.070,43	\$ 0,00	\$ 9.759.014,43
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.490.944,00	\$ 0,00	\$ 88.777,63	\$ 5.356.848,06	\$ 0,00	\$ 9.847.792,06
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.490.944,00	\$ 0,00	\$ 91.736,88	\$ 5.448.584,95	\$ 0,00	\$ 9.939.528,95
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.490.944,00	\$ 0,00	\$ 92.501,39	\$ 5.541.086,34	\$ 0,00	\$ 10.032.030,34
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.490.944,00	\$ 0,00	\$ 89.778,24	\$ 5.630.864,58	\$ 0,00	\$ 10.121.808,58
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.490.944,00	\$ 0,00	\$ 91.601,81	\$ 5.722.466,39	\$ 0,00	\$ 10.213.410,39
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.490.944,00	\$ 0,00	\$ 87.555,83	\$ 5.810.022,23	\$ 0,00	\$ 10.300.966,23
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.490.944,00	\$ 0,00	\$ 88.754,25	\$ 5.898.776,48	\$ 0,00	\$ 10.389.720,48
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.490.944,00	\$ 0,00	\$ 88.118,57	\$ 5.986.895,05	\$ 0,00	\$ 10.477.839,05
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.490.944,00	\$ 0,00	\$ 80.492,79	\$ 6.067.387,84	\$ 0,00	\$ 10.558.331,84
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.490.944,00	\$ 0,00	\$ 88.527,34	\$ 6.155.915,18	\$ 0,00	\$ 10.646.859,18
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.490.944,00	\$ 0,00	\$ 85.232,06	\$ 6.241.147,24	\$ 0,00	\$ 10.732.091,24
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.490.944,00	\$ 0,00	\$ 87.663,87	\$ 6.328.811,11	\$ 0,00	\$ 10.819.755,11
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.490.944,00	\$ 0,00	\$ 84.791,97	\$ 6.413.603,07	\$ 0,00	\$ 10.904.547,07
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.490.944,00	\$ 0,00	\$ 87.481,83	\$ 6.501.084,91	\$ 0,00	\$ 10.992.028,91
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.490.944,00	\$ 0,00	\$ 87.754,85	\$ 6.588.839,76	\$ 0,00	\$ 11.079.783,76
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.490.944,00	\$ 0,00	\$ 84.703,89	\$ 6.673.543,64	\$ 0,00	\$ 11.164.487,64
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.490.944,00	\$ 0,00	\$ 87.026,37	\$ 6.760.570,02	\$ 0,00	\$ 11.251.514,02
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.490.944,00	\$ 0,00	\$ 85.056,08	\$ 6.845.626,10	\$ 0,00	\$ 11.336.570,10
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.490.944,00	\$ 0,00	\$ 88.754,25	\$ 6.934.380,35	\$ 0,00	\$ 11.425.324,35
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.490.944,00	\$ 0,00	\$ 89.660,54	\$ 7.024.040,88	\$ 0,00	\$ 11.514.984,88
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.490.944,00	\$ 0,00	\$ 83.590,22	\$ 7.107.631,10	\$ 0,00	\$ 11.598.575,10

Capital	\$ 4.490.944,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 4.490.944,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 7.107.631,10
Total a pagar	\$ 11.598.575,10
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 11.598.575,10

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 21/06/2022
Juzgado 110014303005

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Interés Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
09/01/2016	31/01/2016	23	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 4.490.944,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.225,84	\$ 73.225,84	\$ 0,00	\$ 4.564.169,84
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.328,24	\$ 165.554,08	\$ 0,00	\$ 4.656.498,08
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.695,70	\$ 264.249,78	\$ 0,00	\$ 4.755.193,78
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.172,79	\$ 363.422,57	\$ 0,00	\$ 4.854.366,57
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.478,55	\$ 465.901,13	\$ 0,00	\$ 4.956.845,13
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,08%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.172,79	\$ 565.073,92	\$ 0,00	\$ 5.056.017,92
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.964,23	\$ 671.038,15	\$ 0,00	\$ 5.161.982,15
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.964,23	\$ 777.002,38	\$ 0,00	\$ 5.267.946,38
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.546,03	\$ 879.548,41	\$ 0,00	\$ 5.370.492,41
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.773,16	\$ 988.321,57	\$ 0,00	\$ 5.479.265,57
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.264,34	\$ 1.093.585,91	\$ 0,00	\$ 5.584.529,91
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.773,16	\$ 1.202.359,07	\$ 0,00	\$ 5.693.303,07
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110.277,16	\$ 1.312.636,23	\$ 0,00	\$ 5.803.580,23
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.605,18	\$ 1.412.241,40	\$ 0,00	\$ 5.903.185,40
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110.277,16	\$ 1.522.518,56	\$ 0,00	\$ 6.013.462,56
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.678,33	\$ 1.629.196,89	\$ 0,00	\$ 6.120.140,89
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110.234,27	\$ 1.739.431,16	\$ 0,00	\$ 6.230.375,16
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.678,33	\$ 1.846.109,48	\$ 0,00	\$ 6.337.053,48
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.730,10	\$ 1.954.839,58	\$ 0,00	\$ 6.445.783,58
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.730,10	\$ 2.063.569,68	\$ 0,00	\$ 6.554.513,68
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.222,67	\$ 2.168.792,35	\$ 0,00	\$ 6.659.736,35
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.139,25	\$ 2.273.931,60	\$ 0,00	\$ 6.764.875,60
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.947,57	\$ 2.374.879,18	\$ 0,00	\$ 6.865.823,18
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.483,94	\$ 2.478.363,12	\$ 0,00	\$ 6.969.307,12
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.134,54	\$ 2.581.497,65	\$ 0,00	\$ 7.072.441,65
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.414,40	\$ 2.675.912,06	\$ 0,00	\$ 7.166.856,06
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.090,84	\$ 2.779.002,90	\$ 0,00	\$ 7.269.946,90
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.918,56	\$ 2.877.921,46	\$ 0,00	\$ 7.368.865,46
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.040,60	\$ 2.979.962,06	\$ 0,00	\$ 7.470.906,06
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.069,84	\$ 3.078.031,90	\$ 0,00	\$ 7.568.975,90
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.239,75	\$ 3.178.271,65	\$ 0,00	\$ 7.669.215,65
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.843,30	\$ 3.278.114,95	\$ 0,00	\$ 7.769.058,95
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.067,68	\$ 3.374.182,63	\$ 0,00	\$ 7.865.126,63
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.474,61	\$ 3.472.657,24	\$ 0,00	\$ 7.963.601,24
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.698,28	\$ 3.567.355,52	\$ 0,00	\$ 8.058.299,52
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.455,96	\$ 3.664.811,49	\$ 0,00	\$ 8.155.755,49
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.390,13	\$ 3.761.201,61	\$ 0,00	\$ 8.252.145,61
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89.224,35	\$ 3.850.425,96	\$ 0,00	\$ 8.341.369,96
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.322,90	\$ 3.947.748,86	\$ 0,00	\$ 8.438.692,86
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.968,72	\$ 4.041.717,58	\$ 0,00	\$ 8.532.661,58
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.189,78	\$ 4.138.907,37	\$ 0,00	\$ 8.629.851,37
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.882,80	\$ 4.232.790,16	\$ 0,00	\$ 8.723.734,16
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.923,42	\$ 4.329.713,58	\$ 0,00	\$ 8.820.657,58

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

21 JUL 2022

PROCESO -006-2017-00165-00

Previo a resolver la solicitud obrante a folio 122 del cuaderno 1, se requiere al memorialista para que presente certificado de existencia y representación legal de la sociedad COBROACTIVO S.A.S, a fin de verificar la calidad en la que actúa Ana Maria Ramírez Ospina, con fecha de expedición no superior a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 JUL 2022

Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO -709-2014- 01338-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes los oficios No. OOECM-0522KRH-9513, OOECM-0522KRH-9511 y No. OOECM-0522KRH-9512 de fecha 02 de mayo de 2022, allegados por el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante los cuales dejan a disposición los remanentes solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 JUL. 2022

Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO -027-2015- 01147-00

Frente a la solicitud obrante a folio 97 del cuaderno 1, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 JUL. 2022

Por anotación en estado N° IV de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO -30-2009- 01973-00

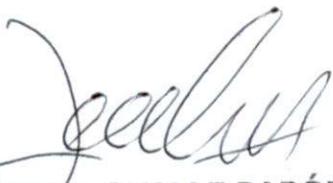
Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea los demandados en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares [fl.51, C-2].

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$33'500.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUÉL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 JUL. 2022
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO -709-2014- 01338-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes los oficios No. OOECM-0522KRH-9513, OOECM-0522KRH-9511 y No. OOECM-0522KRH-9512 de fecha 02 de mayo de 2022, allegados por el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante los cuales dejan a disposición los remanentes solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 JUL. 2022

Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

~~PROCESO 30-2009~~ 01973-00

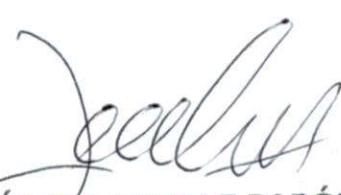
Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea los demandados en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares [fl.51, C-2].

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$33'500.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

22 JUL. 2022

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO -027-2015- 01147-00

Frente a la solicitud obrante a folio 97 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 JUL 2022

Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 Jun 2022

PROCESO -011-2017- 01393-00

Frente a la documentación obrante a folios 77 a 82 del cuaderno 2 y previo a resolver lo que corresponda, se requiere a la apoderada de la parte actora para que presente el certificado de representación legal vigente del acreedor prendario BANCO DE OCCIDENTE, con el fin de acreditar la respectiva dirección de notificación, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 JUL 2022

Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO -034-2019- 00186 -00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$65`595.944,45** [fl.70-71, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 JUL 2022

Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO -019-2016- 01523-00

Tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución Civil Municipal, el mismo téngase en cuenta [fl. 42, C-2].

Mediante **oficio** hágasele saber al referido Despacho que libró la anterior comunicación a fin de que obre en el proceso ejecutivo con radicado No.057-**2016-00082-00** iniciado por BANCOLOMBIA S.A contra 717 S.A y otro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 JUL 2022
Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO -047-2017- 01089 -00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante en la demanda acumulada, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$21`056.941,26** [fl.37-38, C-3].

De igual forma, vista la liquidación de costa obrante a folio 35 del cuaderno 3, practicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso este Juzgador procede a impartirle aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

122 JUL 2022

Por anotación en estado N° 119 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO -066-2019- 00314-00

Frente a la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante a folio 53 del cuaderno 1, se le informa que ya se ordenó la respectiva entrega de los depósitos a favor de la parte demandante, por lo cual, una vez se le entregue el monto acordado con la parte demandada se le insta a presentar la respectiva terminación.

Por otro lado, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

Finalmente y frente al levantamiento de las medidas cautelares, se le informa que una vez se corrobore la ubicación de los depósitos judiciales pendientes por conversión, se procederá con lo solicitado a folio 39 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 22 JUL. 2022 Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

21 III 2022

PROCESO -080-2017 – 00716-00

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que obra a folios 16 y 17 del cuaderno cautelar al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **060-248448** denunciado como de propiedad de la parte demandada **OSCAR DARIO MUNERA DE AVILA**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva. Por Secretaría **oficiése** en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

22 III 2022

Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

AD.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO -057-2018- 01097-00

Frente a la solicitud obrante a folio 76 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 57 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE FABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 JUL 2022

Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO -035-2005- 00265-00

Obre en el expediente la comunicación obrante a folio 129 a 34 del cuaderno 2 remitida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, mediante el cual allegan el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No.50S-897497 y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

22 JUL 2022

Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO -079-2019- 00557-00

Frente a la liquidación de crédito obrante a folio 207 y 208 del cuaderno 1, se requiere al apoderado actor para que presente el certificado de representación legal vigente de la copropiedad no mayor a 30 días, con el fin de acreditar la calidad de quien suscribe como administrador y representante legal de la demandante.

Cumplido lo anterior, se decidirá lo que corresponda frente a la liquidación del crédito.

Por otro lado, y frente a la solicitud de medida cautelar obrante a folio 209 del cuaderno 1, se le informa al apoderado de la parte actora que sobre dicha medida ya hubo pronunciamiento, por lo cual, debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 28 de septiembre de 2021. #17 E2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 22 JUL 2022 Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO -045-2012- 01452-00

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No.307-65112 aportado por el apoderado de la parte ejecutante [fl.268 C-2], córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 JUL 2022

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO -065-2013- 00844-00

Frente al escrito obrante a folio 95 del cuaderno 1, se le pone de presente a memorialista que no se dará trámite a la renuncia presentada, toda vez que, no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia como apoderada de la parte demandante.

Por otro lado, y en concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.012.420.712** y T.P. No. **334.237** del C.S.J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.102, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

22 JUL 2022

Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO -057-2019- 00651-00

Frente a la solicitud obrante a folio 174 a 175 y teniendo en cuenta la copia simple del acta de la diligencia de secuestro obrante a folio 130 reverso, por la oficina de ejecución civil municipal elabórese el oficio de desembargo dirigido al secuestro respectivo, comunicándole de la terminación proferida mediante proveído de fecha 21 de marzo de 2022.

Por otro lado, se niega la solicitud de señalar los honorarios definitivos a la sociedad C&S ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien actuó como secuestro dentro del asunto de la referencia, toda vez que, si bien es cierto el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares allí decretadas y por ende terminó su cometido, de la revisión del acta de la diligencia de secuestro de fecha 27 de abril de 2021 [fl.130 reverso], fecha en la cual fue designado para asumir el cargo antes señalado, le fueron cancelados por concepto de honorarios provisionales la suma de \$240.000,00, señalados en auto de 10 de octubre de 2019 [fl.82]; no obstante, se observó que no obra ninguna gestión posterior por parte del auxiliar de la justicia a fin de rendir cuentas comprobadas de su gestión, conforme lo dispuesto en el canon 363 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 JUL 2022

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

21 JUL 2022

PROCESO -039-2018- 00776-00

Atendiendo lo solicitado en escrito obrante a folio 96 del cuaderno 1, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 JUL 2022

Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



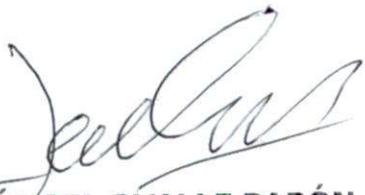
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO -057-2015- 00951 -00

Frente a la liquidación de crédito obrante a folios 136 y 137 del cuaderno 1, se le informa a la apoderada actora que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "*hasta la concurrencia del crédito y las costas ...*" (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibidem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

22 JUL 2022

Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO -061-2010- 00019-00

Frente a la solicitud vista a folio 19 del cuaderno 2, y revisado el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No. 236-20583 (fls. 26 y 27, C-2), se observó que se cometió un error en la inscripción de la medida de embargo solicitada mediante el oficio No. 45768 de 05 de agosto de 2019 por el **Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, toda vez que en la Anotación **No. 12**, dicha medida quedó a favor del Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por tanto, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, para que proceda a corregir dicho error. La **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda de conformidad librando las comunicaciones correspondientes; adjúntese copia de los folios 27 y 28 del cuaderno 2.

Cumplido lo anterior se decidirá sobre el secuestro de la cuota parte del inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 JUL 2022
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO -044-2015- 00029-00

Previo a darle trámite a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que no se ha reconocido al memorialista como apoderado de la parte actora, se le requiere para que allegue certificados de existencia y presentación legal de Banco de Occidente S.A y Cobroactivo S.A.S, a fin de acreditar la calidad en la que actúan quienes suscriben el poder obrante a folio 74 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 JUL 2022

Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

21 JUL 2022

PROCESO -066-2019- 01315-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$1`352.111,06** [fl.38-39, C-1].

Por otro lado, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderada, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 JUL 2022

Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

21 JUL 2022

PROCESO -011-2018 – 01005-00

No se accede a la solicitud elevada por la parte demandante en el escrito que antecede en torno a ordenarse la entrega de títulos judiciales, toda vez que a folio 43 del cuaderno principal obra auto mediante el cual ordena dicha entrega.

No obstante a lo anterior, revisado el plenario se encuentra que se ofició por error al Juzgado 11 Civil Municipal (fl. 114), teniéndose que haber oficiado en su momento al Juzgado de origen del presente proceso. **Oficiese** al Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

22 JUL. 2022

Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

AD.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

21 JUL 2022

PROCESO -006-2018- 00304 -00

Sería del caso continuar con el trámite de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sino fuera porque de la revisión de la misma, se observa que no presenta claridad, como tampoco se efectuó conforme las directrices emanadas del mandamiento de pago; como quiera que no se tuvo en cuenta que se están persiguiendo dos pagares, ni se liquidaron los intereses de mora. Tenga en cuenta que, deberá incluir la totalidad de los depósitos entregados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 JUL 2022

Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO -063-2019- 00102-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$48`987.729,00** [fl.51-53, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 JUL 2022

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 27 JUL 2022

PROCESO -063-2019- 00102-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$48`987.729,00** [fl.51-53, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 JUL 2022

Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO -065-2017- 00468 -00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$34`773.101,37** [fl.55-57, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 JUL 2022

Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO -011-2019- 01217-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$41`561.424,00** [fl.36, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 JUL 2022

Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2022

PROCESO -029-2016- 01332-00

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folio 77 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **Mauricio Carvajal Valek**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 JUL 2022
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg